

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

014-2R-GADM-AA-2023 Cantón Antonio Ante: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico del año 2024.	2
665-2024 Cantón Lago Agrio: Que autoriza la legalización de los planos del fraccionamiento “San José - Segunda Etapa” – parroquia Nueva Loja	21
- Cantón Sucúa: De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2025 - 2026 en el área urbana de la parroquia Huambi.	33

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Carchi: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del periodo 2023 - 2027	68
--	----

**Ordenanza No. 014-2R-GADM-AA-2023****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Municipal de Antonio Ante, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria efectuadas los días 7 y 8 de diciembre de 2023, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024, con un presupuesto de **\$24,405,299.79**; en sesiones extraordinarias del 19 y 20 de agosto del 2024, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024, con un presupuesto de **\$ 25,308,604.84**, amparados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 5.-Autonomía, y Artículo 6.- Garantía de Autonomía.

La Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante para el ejercicio económico del año 2024, es viable y permite incrementar el presupuesto vigente en \$ 228,562.78 (Doscientos veintiocho mil quinientos sesenta y dos con 78/100 USD), totalizando éste el monto de **\$ 25,537,167.62** tanto en ingresos como en egresos. Recursos destinados a financiar la adquisición de bienes y servicios y ejecución de obras priorizadas para beneficio del Cantón Antonio Ante.

Considerando:

Que, el literal g), del Artículo 57, del COOTAD, establece que, al Concejo Municipal le corresponde: “(...) g) *aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la Ley. (...)*”.

Que, el artículo 255 del COOTAD, Reforma Presupuestaria, establece: “*Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)*”.

Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Flexibilidad, el presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de los programas que contiene.

Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Sostenibilidad, los presupuestos anuales deben considerar los efectos y expectativas futuras de forma que estén en capacidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

Que, con sumilla inserta de Autorización de Alcaldía, en el Memorando Nro. MAA-DPTI-2024-1291-ST, el Arq. Fernando Jácome, Director de Planificación Territorial, remite la Reforma al Plan Operativo Anual 2024, con el respectivo análisis técnico del Planificador Institucional del GADM-AA de las obras y proyectos planificados, aprobados y valorados con su correspondiente denominación, para que sea incorporado a la Segunda Reforma Presupuestaria 2024, con su programación operativa y documentación de respaldo respectiva.

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- En ANEXO: “Detalle de Ingresos”, mediante reducción de créditos se ajustan las partidas 1.1.01.02 denominada *“A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía”* y la 1.1.02.06 denominada *“De Alcabalas”*; mediante suplementos de créditos se reajustan las partidas: 1.1.07.04 denominada *“Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias, Profesionales y de Servicios”* y la 1.3.01.08 denominada *“Prestación de Servicios”* y la 3.8.01.01.02 denominada *“Cuentas por cobrar de impuestos vencidos”*.

Artículo 2.- En ANEXO: “Gastos por Áreas, Programas y Subprogramas”, en lo principal, en el subprograma Proyectos de Interés Cantonal, mediante suplementos de créditos, se crea la partida de egresos 7.5.01.05.53 denominada *“Adoquinado de varias calles del centro urbano de la parroquia Atuntaqui del cantón Antonio Ante”* y se ajusta la partida 7.8.02.04.03 *“Apoyo al mantenimiento y fomento al patrimonio cultural inmaterial Fiesta Popular de Inocentes y Fin de Año de Atuntaqui”*; mediante trasposos de créditos, se crea las partidas 7.5.01.07.60 denominada *“Construcción de áreas deportivas y gastronómicas en el Camal Antiguo - Atuntaqui.”*; 7.8.01.04.08 denominada *“Convenio apoyo para las asociaciones productivas del cantón Antonio Ante”* y 7.8.01.03.08 denominada *“Convenio EPAA”*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO 2024

DETALLE DE INGRESOS

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	SEGUNDA REFORMA		CODIFICADO
			SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	
1	INGRESOS CORRIENTES	3,803,391.54	234,231.86	74,000.00	3,971,413.45
1.1	IMPUESTOS	2,012,828.39	135,215.19	55,000.00	2,076,934.59
1.1.01	SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	356,920.14	0.00	30,000.00	186,920.14
1.1.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía	356,920.14		30,000.00	186,920.14
1.1.02	SOBRE LA PROPIEDAD	1,296,866.63	9,076.61	25,000.00	1,309,834.25
1.1.02.01	A los Predios Urbanos	348,569.87	746.34		351,320.32
1.1.02.03.01	A la Inscripción en el Registro Mercantil	7,000.00	1,553.67		4,053.67

1.1.02.06	De Alcabalas	333,351.70		25,000.00	278,351.70
1.1.02.07	A los Activos Totales	114,860.89	6,776.60		181,637.49
1.1.07	IMPUESTOS DIVERSOS	359,041.62	126,138.58	0.00	580,180.20
1.1.07.04	Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias, Profesionales y de Servicios	359,041.62	126,138.58		580,180.20
1.3	TASAS Y CONTRIBUCIONES	1,545,661.84	55,397.99	19,000.00	1,631,546.57
1.3.01	TASAS GENERALES	1,089,006.02	42,656.73	19,000.00	1,214,662.75
1.3.01.03	Ocupación de Lugares Públicos	15,414.85	17,339.43		32,754.28
1.3.01.08	Prestación de Servicios	146,680.30	24,620.30		171,300.60
1.3.01.18.02	Aprobación de Planos (Áreas Verdes)	102,059.63		17,000.00	85,059.63
1.3.01.18.03	Aprobación de Planos (Excedente en Áreas)	10,440.00		2,000.00	8,440.00
1.3.01.99	Otras Tasas	57,203.00	697.00		57,900.00

1.3.03	TASAS DIVERSAS	2,251.59	5,110.31	0.00	17,761.90
1.3.03.08	Regalías Mineras	713.36	5,110.31		14,623.67
1.3.04	CONTRIBUCIONES	454,404.23	7,630.95	0.00	399,121.92
1.3.04.06	Apertura, Pavimentación, y Ensanche Construcción de Vías de Toda Clase	227,585.59	4,770.47		191,601.57
1.3.04.08	Aceras, Bordillos y Cercas	205,670.35	1,418.88		172,623.31
1.3.04.09	Obras de Alcantarillado y Canalización	20,782.76	1,441.60		33,238.95
1.7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	152,183.15	29,075.77	0.00	130,671.22
1.7.03	INTERESES POR MORA	55,834.89	9,001.71	0.00	44,836.60
1.7.03.01	Tributaria	55,834.89	9,001.71		44,836.60
1.7.04	MULTAS	95,594.46	20,074.06	0.00	85,080.82
1.7.04.01	Tributarias (Costas Judiciales)	36,388.24	982.21		27,370.45

1.7.04.02.01	Infracción a Ordenanzas Municipales	58,587.70	19,091.85		55,091.85
1.9	OTROS INGRESOS	92,538.16	14,542.91	0.00	132,081.07
1.9.01	GARANTÍAS Y FIANZAS	32,881.74	12,259.04	0.00	70,140.78
1.9.01.01	Ejecución de Garantías	32,881.74	12,259.04		70,140.78
1.9.02	INDEMNIZACIONES Y VALORES NO RECLAMADOS	1,527.17	2,283.87	0.00	3,811.04
1.9.02.99	Otras indemnizaciones y valores no reclamados	1,527.17	2,283.87		3,811.04
2	INGRESOS DE CAPITAL	9,012,950.97	18,165.63	0.00	8,961,175.22
2.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	9,012,950.97	18,165.63	0.00	8,961,175.22
2.8.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	7,350,445.33	18,165.63	0.00	7,080,669.58
2.8.01.03	De Empresas Públicas	193,374.00	12,165.63		205,539.63

2.8.01.04	De Entidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados	1,000.00	6,000.00		7,000.00
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	11,588,957.28	50,165.29	0.00	12,604,578.95
3.8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	461,462.02	50,165.29	0.00	568,417.06
3.8.01	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	461,462.02	50,165.29	0.00	568,417.06
3.8.01.01.02	Cuentas por cobrar de impuestos vencidos	149,843.15	50,165.29		200,008.44
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	24,405,299.79	302,562.78	74,000.00	25,537,167.62

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE
SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO 2024
GASTOS POR ÁREAS, PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	SEGUNDA REFORMA				CODIFICADO
			SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	INCREMENTO	REDUCCIÓN	
	01 ÁREA: SERVICIOS GENERALES						
	01 PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL	2,194,281.57	22,300.00	0.00	0.00	0.00	2,245,659.55
	06 SUBPROGRAMA: CONTROL MUNICIPAL Y GESTIÓN DE RIESGOS	400,036.08	22,300.00	0.00	0.00	0.00	426,918.08
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	184,515.90	22,300.00	0.00	0.00	0.00	195,897.90
5.3.02	SERVICIOS GENERALES	177,051.66	22,300.00	0.00	0.00	0.00	184,351.66

5.3.02.08	Servicio de Seguridad y Vigilancia	176,427.66	22,300.00						183,727.66
	02 PROGRAMA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	1,445,369.41	0.00	0.00	9,500.00	9,500.00	9,500.00	1,456,439.41	
	01 SUBPROGRAMA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	1,046,955.42	0.00	0.00	9,500.00	9,500.00	9,500.00	1,058,025.42	
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	188,826.91	0.00	0.00	2,700.00	9,500.00	9,500.00	170,026.91	
5.3.01	SERVICIOS BÁSICOS	112,342.00	0.00	0.00	2,700.00	0.00	0.00	117,542.00	
5.3.01.05	Telecomunicaciones	76,990.00			2,700.00			79,690.00	
5.3.06	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	64,000.00	0.00	0.00	0.00	9,500.00	9,500.00	40,000.00	
5.3.06.01.02	Consultoría para la legalización de bienes inmuebles del GADMAA	24,000.00				9,500.00		0.00	
5.7	OTROS EGRESOS CORRIENTES	65,000.00	0.00	0.00	6,800.00	0.00	0.00	93,800.00	
5.7.02	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y	50,000.00	0.00	0.00	6,800.00	0.00	0.00	68,800.00	

	OTROS EGRESOS									
5.7.02.01	Seguros	50,000.00				6,800.00				68,800.00
	01 PROGRAMA: SERVICIOS INCLASIFICABLES	1,203,277.22	0.00	0.00	0.00	6,000.00	6,000.00	1,203,277.22		
	SUBPROGRAMA 1: SERVICIO DE LA DEUDA Y OTROS	1,203,277.22	0.00	0.00	0.00	6,000.00	6,000.00	1,203,277.22		
5	EGRESOS CORRIENTES	608,755.43	0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00	620,755.43		
5.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	82,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00	94,000.00		
5.8.01	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	82,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00	94,000.00		
5.8.01.01	A ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	82,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00	94,000.00		
5.8.01.01.01	Al Gobierno Central	50,000.00				6,000.00		62,000.00		

9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	594,521.78	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	582,521.78
9.7	PASIVO CIRCULANTE	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	108,000.00
9.7.01	DEUDA FLOTANTE	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	108,000.00
9.7.01.01	De Cuentas por Pagar	120,000.00					6,000.00	108,000.00
	TOTAL EGRESOS ANTES DE OBRAS Y SERVICIOS DE INVERSIÓN	7,270,480.80	22,300.00	0.00	0.00	15,500.00	15,500.00	7,361,326.46
	PROYECTOS DE INTERÉS CANTONAL -367-	13,667,557.52	206,262.78	0.00	0.00	2,083,907.45	1,945,367.45	14,529,308.84
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	2,326,963.22	125,000.00	0.00	0.00	87,000.00	100,553.56	2,368,017.66
7.3.02	SERVICIOS GENERALES	717,273.70	125,000.00	0.00	0.00	7,000.00	30,553.56	804,000.14
7.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales (Actividades Culturales, Sociales y Deportivas)	617,760.74	125,000.00	0.00	0.00	7,000.00	30,553.56	704,487.18
7.3.02.05.15	Eventos dinamizadores	80,553.56				7,000.00	30,553.56	7,000.00

7.3.02.05.26	Jornadas Interculturales de Fomento Artístico y promoción cultural	0.00	125,000.00						125,000.00
7.3.06	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	1,349,595.29	0.00	0.00	0.00	80,000.00	70,000.00	1,237,423.29	
7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	779,342.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	30,000.00	784,342.00	
7.3.06.01.04	Consultoría para el barrido predial de construcciones antiguas y nuevas, tanto en el sector urbano como rural del cantón Antonio Ante	200,000.00				40,000.00		170,000.00	
7.3.06.01.07	Estudios de Ingenierías para Varios Sectores de Espacios públicos	60,000.00					30,000.00	0.00	
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos (Proyectos de Desarrollo Social y Emprendimientos)	511,001.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	40,000.00	393,829.00	

7.3.06.05.25	Estudio Patrimonial y Residencia de Casa Vilageliue	0.00			40,000.00	40,000.00	40,000.00
7.5	OBRAS PÚBLICAS	5,855,261.90	75,252.78	0.00	1,692,875.83	1,829,813.89	6,197,030.69
7.5.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	5,449,662.17	75,252.78	0.00	1,692,875.83	1,739,335.83	6,119,719.87
7.5.01.04	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	824,779.97	0.00	0.00	0.00	40,000.00	1,204,342.46
7.5.01.04.08	Construcción de áreas patrimoniales del cantón Antonio Ante	234,037.64				40,000.00	194,037.64
7.5.01.05	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS	1,243,479.02	75,252.78	0.00	1,376,875.83	1,253,335.83	2,876,045.14
7.5.01.05.01	Paradas de buses interprovinciales	15,000.00				15,000.00	0.00
7.5.01.05.21	Readoquinado de la red vial urbana de la cabecera cantonal de Antonio Ante	0.00				1,238,335.83	0.00
7.5.01.05.53	Adoquinado de varias calles del centro urbano de la parroquia Atuntaqui del cantón Antonio Ante	0.00	75,252.78		1,376,875.83		1,452,128.61

7.5.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	1,208,475.66	0.00	0.00	0.00	316,000.00	446,000.00	774,404.75
7.5.01.07.33	Mejoramiento Camal Antiguo	201,000.00					316,000.00	0.00
7.5.01.07.53	Mejoramiento de la infraestructura del Mercado	130,000.00					130,000.00	0.00
7.5.01.07.60	Construcción de áreas deportivas y gastronómicas en el Camal Antiguo - Atuntaqui	0.00				316,000.00		316,000.00
7.5.05	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	97,599.73	0.00	0.00	0.00	0.00	90,478.06	77,310.82
7.5.05.01	EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	97,599.73	0.00	0.00	0.00	0.00	90,478.06	77,310.82
7.5.05.01.03	Mejoramiento y trabajos complementarios en áreas públicas y deportivas de varios sectores del cantón	0.00					90,478.06	0.00
7.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	2,617,137.83	6,010.00	0.00	304,031.62	15,000.00	2,764,456.92	

7.8.01.01	A ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	59,810.44	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,820.44
7.8.01.01.02	Convenio SIS ECU 911	0.00	10.00					10.00
7.8.01.02	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS (Transferencias para Inversión)	155,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	54,000.00	
7.8.01.02.05	Convenio con Ligas Barriales	15,000.00				15,000.00	0.00	
7.8.01.03	A EMPRESAS PÚBLICAS	1,793,092.52	0.00	0.00	193,478.06	0.00	2,126,570.58	
7.8.01.03.06	Convenio SERMAA-EP (FERIAS)	0.00			73,000.00		183,000.00	
7.8.01.03.08	Convenio EPAA	0.00			120,478.06		120,478.06	
7.8.01.04	A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	209,284.87	0.00	0.00	40,000.00	0.00	192,552.34	
7.8.01.04.08	Convenio apoyo para las asociaciones productivas del cantón Antonio Ante	0.00			40,000.00		40,000.00	

7.8.02	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE INVERSIÓN AL SECTOR PRIVADO INTERNO	399,950.00	6,000.00	0.00	70,553.56	0.00	331,513.56
7.8.02.04	TRANSFERENCIAS O DONACIONES AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	399,950.00	6,000.00	0.00	70,553.56	0.00	331,513.56
7.8.02.04.01	Contraparte convenios sector privado	100,000.00			55,553.56		110,563.56
7.8.02.04.03	Apoyo al mantenimiento y fomento al patrimonio cultural inmaterial Fiesta Popular de Inocentes y Fin de Año de Atuntaqui	63,000.00	6,000.00				69,000.00
7.8.02.04.10	Convenio con Ligas Barriales	0.00			15,000.00		15,000.00
	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (PARROQUIAS)	3,467,261.47	0.00	0.00	0.00	138,540.00	3,646,532.32
		3,467,261.47	0.00	0.00	0.00	138,540.00	3,646,532.32
7.5	OBRAS PÚBLICAS	3,082,561.47	0.00	0.00	0.00	138,540.00	3,261,832.32

7.5.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	3,082,561.47	0.00	0.00	0.00	0.00	138,540.00	3,261,832.32
7.5.01.04	DE URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	294,304.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,540.00	155,764.00
7.5.01.04.02	II Etapa Polideportivo Julio Miguel Aguinaga - Atuntaqui	138,540.00					138,540.00	0.00
	TOTAL GENERAL DE EGRESOS	24,405,299.79	228,562.78	0.00	2,099,407.45	2,099,407.45	25,537,167.62	

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Forma parte de esta reforma el anexo adjunto que contiene el informe y detalle de las obras y proyectos contemplados en esta segunda reforma.

SEGUNDA. - La Segunda Reforma a esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 16 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER
ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Mireya Méndez Ramírez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA que: LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 14 y 16 de noviembre del 2024, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar Vallejos en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

ALCALDÍA DEL GADMA-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO

2024, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Antaña.-
Atuntaqui, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.



Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ab. César Escobar Vallejos, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO****N° 665-2024****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA
LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JOSE
SEGUNDA ETAPA" – PARROQUIA NUEVA LOJA**

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples provincias del país y ciudadanos extranjeros.

En esta jurisdicción se encuentra una creciente población, entre ellos los asentamientos humanos sin legalizar, situación que ha generado serios problemas de desarrollo urbanístico, en el crecimiento de la ciudad constituidos en verdaderos barrios, lotizaciones, asociaciones etc.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

El señor Vera Chamba Teodoro Miguel en calidad de propietario del terreno ubicado en el km 6 de la vía a Quito margen izquierdo, con oficio S/N de fecha 23 de junio del 2020 remite la carpeta corregida las observaciones y con oficio del 21 de septiembre del 2022 realizan el reingreso de los documentos para la aprobación de los planos del Fraccionamiento "San José Segunda Etapa".

El nombre del Fraccionamiento **"SAN JOSÉ SEGUNDA ETAPA"**, es denominado así porque en el año 2006 ya fue aprobada la primera etapa, y su nombre proviene del reconocimiento otorgado por los miembros de la Lotización a las personas fundadoras de estas tierras, en este caso hace honor al nombre del propietario el señor Teodoro José Vera Moreno, miembro fundador del recinto San José km 6 Vía Quito margen izquierdo de la Ciudad de Nueva Loja.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el Artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...”

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que, el Artículo 424 del COOTAD señala: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.

Que, el Artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.

Que, el Artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura

básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”

Que, el numeral 8 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia “8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”

Que, los numerales 1,4 y 5 del Art. 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: “Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos...”

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 57.- Fraccionamiento, partición o subdivisión, establece: El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio, establece en el Art. 3.- Están sujetos a esta Ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas

ubicados en el territorio del Cantón Lago Agrio, en los asentamientos, las zonas urbanas, rurales de expansión urbana y rurales.

Que, es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que, el señor **VERA CHAMBA TEODORO MIGUEL CC: 2100135546** es propietario de un predio ubicado en la Vía Quito km 6 margen izquierdo en la Parroquia Nueva Loja , Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de subdivisión denominado **LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JOSE - SEGUNDA ETAPA"**, para su respectiva aprobación y legalización.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JOSE - SEGUNDA ETAPA" – PARROQUIA NUEVA LOJA

Art. 1.- Facultase a: **VERA CHAMBA TEODORO MIGUEL** en calidad de propietario del Fraccionamiento **"SAN JOSE – SEGUNDA ETAPA"**, para que fraccione el inmueble ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

NORTE	: En 498,73 metros con el predio del señor Donald Franklin Vera
SUR	: En 498,73 metros con la Calle Sin Nombre
ESTE	: En 100,00 metros con predios de propiedad del GADMLA
OESTE	: En 100,00 metros con la Vía Principal

Con una superficie de: 49873,00 m²

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta ordenanza por VERA CHAMBA TEODORO MIGUEL en calidad de propietario del Fraccionamiento "SAN JOSE – SEGUNDA ETAPA", el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- El inmueble fue adquirido en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura Pública de compra venta, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio a Cargo del Doctor José María Barrazueta Toledo, el primero de junio del dos mil nueve e inscrita el ocho del mismo mes y año en el registro de la propiedad.

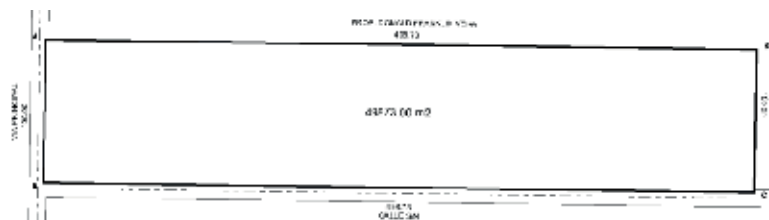
El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce.

Art. 3.-El Fraccionamiento "**SAN JOSÉ - SEGUNDA ETAPA**", se encuentra ubicado en la Vía a Quito km 6 margen izquierdo de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE : En 498,73 metros con el predio del señor Donald Franklin Vera
SUR : En 498,73 metros con la Calle Sin Nombre
ESTE : En 100,00 metros con predios de propiedad del GADMLA
OESTE : En 100,00 metros con la Vía Principal

Con una superficie de: 49873,00 m²

Ubicación



Cuadro de áreas generales

DESCRIPCION	AREA (M2)	PORC. (%)
AREA DE LOTES	30,852.39	61.86
AREA VERDE	5,444.54	10.92
SUB-TOTAL (AREA UTIL)	36,296.93	72.78
AREA DE CALLES Y DERECHO DE VIA	12,875.07	25.82
AFECTACION POR PROYECCION DE VIA	701.00	1.41
AREA TOTAL DEL PREDIO	49,873.00	100.00

Cuadro resumen de áreas verdes

DESCRIPCION	AREA (M2)	PORC. (%)
AREA DE LOTES	30,852.39	85.00
AREA VERDES	5,444.54	15.00
AREA UTIL TOTAL	36,296.93	100.00

Art. 4.-El fraccionamiento "**SAN JOSE SEGUNDA ETAPA**", cuenta con (noventa y ocho) predios y (ocho) manzanas.

MANZANA N° 01

Norte : 112.94 metros con Derecho de vía.
 Sur : 112.78 metros con calle A.

Este : 40.00 metros con proyección de vía.
Oeste : 40.00 metros con calle 3.

Área total : 4514.43 m²
N° de lotes : 14 unidades

MANZANA N° 02

Norte : 112.73 metros con calle A.
Sur : 112.56 metros con calle S/N.
Este : 40.00 metros con proyección de vía.
Oeste : 40.00 metros con calle 3.

Área total : 4505.70 m²
N° de lotes : 14 unidades

MANZANA N° 03

Norte : 112.00 metros con calle A.
Sur : 112.00 metros con calle S/N.
Este : 40.00 metros con calle 3.
Oeste : 40.00 metros con calle 2.

Área total : 4480.00 m²
N° de lotes : 14 unidades

MANZANA N° 04

Norte : 112.00 metros con calle A.
Sur : 112.00 metros con calle S/N.
Este : 40.00 metros con calle 2.
Oeste : 40.00 metros con calle 1.

Área total : 4480.00 m²
N° de lotes : 14 unidades

MANZANA N° 05

Norte : 116.96 metros con calle A.
Sur : 116.96 metros con calle S/N.
Este : 40.00 metros con calle 1.
Oeste : 40.00 metros con vía principal.

Área total : 4678.40 m²
N° de lotes : 13 unidades

MANZANA N° 06

Norte : 116.96 metros con derecho de vía.
Sur : 116.96 metros con calle A.
Este : 40.00 metros con calle 1.
Oeste : 40.00 metros con vía principal.

Área total : 4678.40 m²
N° de lotes : 01 unidad

MANZANA N° 07

Norte : 112.00 metros con derecho de vía.
Sur : 112.00 metros con calle A.
Este : 40.00 metros con calle 2.
Oeste : 40.00 metros con calle 1.

Área total : 4480.00 m²
N° de lotes : 14 unidades

MANZANA N° 08

Norte : 112.00 metros con derecho de vía.
Sur : 112.00 metros con calle A.
Este : 40.00 metros con calle 3.
Oeste : 40.00 metros con calle 2.

Área total : 4480.00 m²
N° de lotes : 14 unidades

Art. 5.- El Propietario es responsable de la ejecución de las obras de fraccionamiento; de conformidad a lo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 6.- Las áreas verdes y comunales entregadas a la Municipalidad no podrán ser menores al 15% del área fraccionada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y que éstas para efecto del fraccionamiento, serán determinadas en cuerpos, cuyos linderos son los siguientes:

MANZANA N° 05_LOTE 05 (ÁREA VERDE)

Norte : 19.15 metros con Calle A.
Sur : 19.15 metros con Calle S/N.
Este : 20.00 metros con Lote 12 y 20.00 metros con Lote 4.
Oeste : 20.00 metros con Lote 11 y 20.00 metros con Lote 6.

Área total : 766.14 m²

MANZANA N° 06_LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 116.96 metros con derecho de vía.
 Sur : 116.96 metros con calle A.
 Este : 40.00 metros con calle 1.
 Oeste : 40.00 metros con vía principal.

Área total : 4678.40 m²

El área verde da una superficie total de 5444,54 m² que representa el 15,00% del área útil; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, y su uso no podrá ser cambiado en futuro bajo ningún pretexto; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 300 m², que contempla la Normativa Urbana que se establece para este fraccionamiento: Normativa R1 302- A; es decir:

- Lote mínimo : 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo : 12,00 metros
- Retiro frontal : 5,00 ml
- Retiro lateral (1) : 0,00 ml
- Retiro lateral (2) : 3,00 ml
- Retiro posterior : 3,00 metros
- COS en planta baja : 51%
- CUS : 102%
- N° pisos : 2
- Altura máxima : 6 metros
- Densidad Ref. (Hab./ha) : - Neta: 60
- Bruta: 42

Art. 8.- La aprobación del fraccionamiento, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ello sucediere la responsabilidad será exclusiva de los propietarios.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la Ordenanza del Fraccionamiento respectiva, por parte del Propietario, ésta será derogada por el Concejo Municipal de Lago Agrio, previo el trámite de Ley.

Art. 10.- Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta Ordenanza, el propietario y/o representante del Fraccionamiento deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en la Ordenanza y al Plano respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará automáticamente la nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.- El propietario en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación en segundo debate y sanción de la presente Ordenanza, entregará al GADMLA mediante escritura pública, todas las áreas verdes existentes y comunales en el Fraccionamiento **"SAN JOSE - SEGUNDA ETAPA" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, para que ingresen al patrimonio institucional; de no hacerlo, queda facultado el Procurador Síndico Municipal realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

TERCERA.- Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el propietario obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que se pongan las claves catastrales a los predios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el propietario del fraccionamiento del suelo podrá iniciar con la apertura, lastrado de vías y tendido eléctrico; según establece el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

SEGUNDA.- El Fraccionamiento **"SAN JOSE – SEGUNDA ETAPA" – PARROQUIA NUEVA LOJA** por haberse encontrado en trámite antes de la vigencia de la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS); la presente ordenanza no se sujetará a la normativa de regulación que establezca PUGS en referencia a la superficie del lote mínimo y para futuras habilitaciones del suelo se utilizarán la normativa vigente en el PUGS en referencia al coeficiente de ocupación del suelo (COS – PB y COS - TOTAL)

TERCERA.- Se establece que la presente Ordenanza es para la aprobación de los planos, lo que no le faculta al propietario o representante legal, otorgar escrituras públicas individuales, hasta que no se apruebe por parte del Concejo Municipal la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales de los predios a favor de los posesionarios del Fraccionamiento **"SAN JOSE – SEGUNDA ETAPA" – PARROQUIA NUEVA LOJA**

CUARTA. El titular del Fraccionamiento Sr. Teodoro Miguel Vera Chamba deberá cumplir con las áreas de afectación por las proyecciones viales de conformidad con lo que expresa en la Exposición de Motivos, párrafo 5to.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LAGO
AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO “SAN JOSÉ - SEGUNDA ETAPA” – PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria, realizada el 25 de mayo de dos mil veintitrés; y Ordinaria, realizada el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, a las 11h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa enmarcado en los principios constitucionales de la República del Ecuador, respecto a garantizar y facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos al hábitat, a una vivienda adecuada y digna, al desarrollo sostenible y el buen vivir, de la ciudad, en concordancia con la obligatoriedad de la construcción de un desarrollo justo, equilibrado y equitativo del territorio.

La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa."

Las municipalidades y distritos metropolitanos deben mantener actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales y los bienes inmuebles deben constar en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el COOTAD."

El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil. Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad. Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Los artículos 502 y 516, para determinar la valoración de los predios urbanos y rurales determinan que: Los predios urbanos y rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición; con este propósito, y que el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

En este contexto, la presente Ordenanza permitirá determinar el mecanismo para la valoración de los bienes inmuebles urbanos de la parroquia Huambi para el bienio 2025-2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, mismos que se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema dispone que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, dentro de las cuales, en el numeral 9, se encuentra la de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República señala que, *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales...”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, preceptúa dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; así como la obligación de actualizar cada dos años la valoración de la propiedad urbana y rural, sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa;

Que, el artículo 494 del mencionado Código estipula que, *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado...”*;

Que, el referido Código en su artículo 495, puntualiza que para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos: *“a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actuales de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil”*;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD dispone que: “Las *municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo (...) Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valoración; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades (...)*”;

Que, los artículos 502 del mismo Código, que se refieren a las reglas para la determinación del valor de los predios urbanos y rurales, respectivamente, disponen que el Concejo aprobará mediante Ordenanza el Plano del Valor de la Tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación y calidad del suelo, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 del 5 de julio de 2016, fija los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y su ámbito de aplicación a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, realizada por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias.

Que, la mencionada Ley en el artículo 17 determina: “**Clases de suelo.** En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales”. “La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural.”

Que, En la Ley antes citada, en el Capítulo IV, artículo 100, se instituye el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, definiéndolo como un Sistema de Información Territorial, generado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifuncional y consolidado, a través de una base de datos nacional, que tiene que actualizarse de manera continua y permanente y que es administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual se encarga de regular la conformación y funciones del sistema, y establece las normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y valorativa de los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en cada circunscripción territorial.

Que, para la valoración del bienio 2023-2024, el Concejo Cantonal de Sucúa aprobó la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del suelo Urbanos, los Factores de aumento o Reducción del valor del Suelo, Los Parámetros para la Valoración de la Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio 2023-2024 en el área urbana de la parroquia Huambi, la misma que fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones 15 de diciembre de 2022 y 22 de diciembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el Concejo Cantonal de Sucúa,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2025-2026 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI.

Art. 1.- Objeto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, mediante la presente Ordenanza, establece los procedimientos de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifas impositivas e impuesto predial, de todos los predios del cantón urbanos de la parroquia Huambi, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.-Principios. – Los impuestos prediales urbanos y rurales que regirán para el bienio 2025-2026, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Definición de Catastro. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 4.- Dominio de la propiedad. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 5.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de los impuestos señalados en la presente ordenanza es el Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

Art. 6.- Sujeto del impuesto.- De conformidad con el artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son sujetos pasivo del impuesto predial urbano los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera parroquial de Huambi, determinados de conformidad con la aprobación del Plan de uso y Gestión de Suelo del Cantón Sucúa, publicado en el registro oficial – edición Especial Nro. 257 de fecha viernes 10 de junio del 2022.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Art. 7. - Valor de la propiedad. – De acuerdo con el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de inmueble.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- Valor del suelo. - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, apruébese el plano del valor base del suelo para propiedades urbanas de la parroquia Huambi, donde se establece el valor unitario base para cada uno de los polígonos o manzanas y ejes urbanos definidos respectivamente, y las correspondientes tablas que contienen los criterios de ajuste del valor del suelo por metro cuadrado de superficie para cada predio, conforme consta en los Cuadros de Factores de Corrección, anexos de la presente Ordenanza.

Anexo 01: Plano del Valor del Suelo Urbano de la cabecera parroquial de Huambi

Art. 9.- Valoración individual del lote en las áreas urbanas de la cabecera parroquial Huambi.

- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la parroquia Huambi (cabecera parroquial), se tomará el valor unitario base asignado al polígono o manzana y ejes urbanos, área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste.

Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias de cada predio, de acuerdo a los datos disponibles en la base del sistema catastral.

Los factores de corrección o ajuste al valor base del terreno son:

a) Factores de corrección:

- Factor Fondo (fF); (Anexo 2.1)
- Factor Forma (fO); (Anexo 2.2)
- Factor Tamaño (fA); (Anexo 2.3)
- Factor Frente (fR); (Anexo 2.4)
- Factor Localización (fL); (Anexo 2.5)
- Factor Topografía (fT); (Anexo 2.6)
- Factor Hidrometereológico (fS); (Anexo 2.7)

El procedimiento para el cálculo y determinación de cada uno de los Factores antes mencionados, se realizará de acuerdo a los modelos matemáticos que constan en los Anexos 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.6 y 2.7 de la presente Ordenanza.

b) Formula para el cálculo del Factor de corrección (FC). - El Factor de Corrección se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FC = 1 - [(1-fF) + (1-fO) + (1-fA) + (1-fR) + (1-fL) + (1-fT) + (1-fS)]$$

c) Avalúo del suelo del lote. - El valor individual del suelo del lote se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VL = PUB * AL * FC;$$

En donde:

VL = Valor individual lote.

PUB = Precio Unitario Base del suelo por metro cuadrado de terreno y que consta en el Plano de Valor del Suelo del Área Urbana de la Parroquia Huambi (Anexo 1).

AL = Área del lote

FC = Factor de corrección del precio del suelo.

Nota: Para el cálculo del avalúo de predios urbanos de propiedad horizontal, seguirán en mismo método establecido que en los predios de unipropiedad. Considerándose las alícuotas de cada propietario.

Art. 10.- Valoración de las construcciones en las áreas urbanas de la cabecera parroquial Huambi. - Para la valoración de las edificaciones en el área urbana se determinan los siguientes parámetros y procedimientos:

a) Precio Unitario Base (PUBC) de los Tipos de Construcción. - Se obtiene de la suma de los valores de los rubros de la edificación, como: estructura, acabados y la disponibilidad de instalaciones, que constan en el anexo 3.

$$PUBC = (c + vg + cp/ep + pd + p + u + v + e + t + cub + l + s)$$

En donde:

- **c** = columnas;
- **vg** = vigas;
- **cp/ep** = contrapiso/entrepiso;
- **pd** = pared;
- **p** = piso;
- **u** = puertas;
- **v** = ventanas;
- **e** = enlucidos;
- **t** = tumbados;
- **cub** = cubierta (acabado y estructura);
- **l** = instalaciones eléctricas;
- **s** = instalaciones sanitarias.
- **PUBC** = Precio Unitario Base de la edificación por metro cuadrado

b) Valuación de todos y cada uno de los pisos que conforman la edificación. - para la valoración de cada uno de los pisos que conforman el bloque de construcción se aplicará el siguiente modelo matemático:

$$VPC = (((PUBC * AP) + (b * \#b)) * CA * CE)$$

En donde:

- VPC: Valuación del piso edificado.
- PUBC: Precio Unitario Base Corregido de la edificación por metro cuadrado.
- AP: Área del piso edificado.
- b: Costo del baño que consta en el anexo 3.1
- #b: Número de baños que tiene el piso
- CA: Coeficiente de reducción por antigüedad de la edificación = $((1-(t/1000))^m)$, donde t es la tasa de depreciación que consta en anexo 3.2 de la presente ordenanza.
- CE: Coeficiente de depreciación por estado de conservación que consta en el anexo 3.1

c) La Valuación de la cimentación. - La valuación de la cimentación se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$PCM = (PUBCM * (1-(t/1000))^m * ACPB)$$

En donde:

- PCM = Precio o avalúo de la cimentación a valor presente
- PUBCM = Precio Unitario Base de la cimentación por metro cuadrado y que consta en el anexo 3.1
- t = Tasa de depreciación anual (consta en el anexo 3.2)
- m = Antigüedad de la cimentación en años (año en que se calcula el avalúo – el año de construcción)
- ACPB = Área de construcción en planta baja

d) Valuación Total de la edificación (VTE): - Que resulta de la sumatoria de la valuación de la edificación (VE), más la valuación de la cimentación (PCM); es decir:

$$VTE = VE + PCM$$

En donde:

- PCM = Precio o avalúo de la cimentación a valor presente
- VE = sumatoria de las valuaciones de todos y cada uno de los pisos edificados que conforman dicha edificación.

Nota: Para el cálculo del avalúo de las construcciones en predios urbanos de propiedad horizontal, seguirán en mismo método establecido que en construcciones asentadas en predios de unipropiedad.

Art. 11. - Determinación de la base imponible. - La base imponible, es el valor de la propiedad urbana previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 12.- Tarifa del impuesto predial urbano. - La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2025-2026 correspondiente a cada predio se determinará, de acuerdo al Artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y fijándose en el porcentaje del cero punto cinco por mil (0,40‰) del valor de la propiedad inmueble urbana de la cabecera parroquia de Huambi.

Art. 13.- Adicional cuerpo de bomberos. - De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Defensa contra incendios, unifíquese la contribución predial a favor del cuerpo de bomberos del cantón Sucúa en el cero punto quince por mil (0,15 ‰) del valor de las propiedades urbanas de la cabecera parroquia de Huambi.

Art. 14. - Recargo a los solares no edificados. - El recargo del dos por mil (2 ‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Dicho recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica.

CASOS ESPECIALES DONDE NO PROCEDE EL COBRO DEL RECARGO DEL DOS POR MIL (2 ‰). - No se cobrará el recargo a los solares no edificados del dos por mil (2 ‰) con fundamento en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 54 literal a), 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y artículo 5 del Código Orgánico Tributario, cuando el predio cumpla cualesquiera de las siguientes condiciones:

1.- Estar afectado por los Planes de Desarrollo, y de Ordenamiento Territorial; según informe técnico emitido por la Dirección Municipal correspondiente;

2.- Los predios que sean inconstruibles considerando afecciones por bordes de quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, playas y áreas de protección ecológica, zonas de riesgo y cuya pendiente sea mayor al 30%, predios que no cumplan con las normativas, y otras de similar naturaleza; según informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 15. – Valor catastral del propietario de varios predios. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo 12 de la presente ordenanza se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos, esto en concordancia con el artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización.

Art. 16. - Normas relativas a predios en condominio. - De acuerdo al artículo 506 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos,

podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte

Art. 17. - Época de pago. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 18. - Deducciones, exenciones, exoneraciones y descuentos. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el/a Director/a Financiero/a Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

1) Deducciones Tributarias. - De acuerdo al artículo 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble.

Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades."

Las rebajas que explica el literal d) acerca de las deudas hipotecarias será del treinta por ciento (30%) del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio.

Requisitos:

Deducción tributaria ante deudas hipotecarias:

- Una solicitud dirigida al Director Financiero, en especie valorada, que deberá adquirir en la Tesorería Municipal.

- Copia de la cédula de identidad.
- Copia del comprobante de pago del impuesto al predio actualizado
- Copia de la Escritura de constitución de la hipoteca,
- Certificado de gravámenes,
- Certificado de la entidad financiera en el que indique que el préstamo ha sido invertido en compra, construcción o mejoras del inmueble, así como el valor del mismo o saldo de capital en su caso,
- En los préstamos que otorga el IESS, presentar un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

2) Exenciones de Impuestos. - De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 509), estarán exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Requisitos:

Exenciones de impuestos a Instituciones de Beneficencia y Asistencia Social de carácter particular:

- Una solicitud dirigida al director financiero, en especie valorada adquirida en la Tesorería Municipal, adjuntando un informe y los documentos que justifiquen la personería jurídica y objeto social, es decir donde demuestre que todos los bienes y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad.

3) Exenciones Temporales. - De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 510), gozarán de una exención por los cinco años

posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Requisitos:

Exenciones para los bienes que son declarados patrimonio familiar:

- Una solicitud dirigida al director financiero, en especie valorada adquirida en la Tesorería Municipal, solicitando la exoneración del impuesto al predio urbano por ser un bien de patrimonio familiar.
- Escritura del bien inmueble
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Certificado del Registro de la Propiedad en el que certifique que el bien está amparado por la Institución del patrimonio familiar.

Exenciones para las casas que hayan construido con préstamos del IESS, BEV, mutualistas y cooperativas de vivienda:

- Una solicitud dirigida al Director Financiero, en especie valorada adquirida en la Tesorería Municipal, solicitando la exoneración correspondiente.
- Copia de la escritura del predio
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Certificado emitido por la entidad prestamista donde conste la existencia y motivo del crédito (exclusivo para construcción de vivienda).
- Certificado de habitabilidad de la construcción, otorgado por la Jefatura de Gestión Territorial o quien haga sus veces.

Exenciones para los edificios que se construyan para hoteles:

- Una solicitud dirigida al Director Financiero, en especie valorada adquirida en la Tesorería Municipal, solicitando la exoneración correspondiente.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Copia de la Patente Municipal
- Copia de la cédula y certificado de votación
- Copia de escritura del predio
- Certificado de Uso de Suelo Actualizado

Exenciones para casas destinadas a vivienda:

- Una solicitud dirigida al Director/a Financiero/a, en especie valorada adquirida en la Tesorería Municipal, solicitando la exoneración correspondiente.
- Informe de la inspección realizada por la Jefatura de Gestión Territorial para verificar el uso que se le esté dando a la nueva construcción.

- 4) Exoneración de Impuestos.** - De acuerdo a la Ley Orgánica de las personas adultas mayores en su artículo 14, establece que toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente."

Requisitos:

- Formulario de solicitud de exoneración otorgado por la Dirección Financiera, solicitando la exoneración de los impuestos municipales, según estipula la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.
- Copia de la cédula de identidad.

- 5) Descuento del Impuesto Predial para Discapacitados.** - De acuerdo a Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 75, establece que las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente."

Las solicitudes respectivas se podrán presentar antes y durante el año de recaudación del impuesto y deberán estar acompañadas de todos los documentos justificativos. Analizar por el proceso de baja de títulos

Requisitos:

- Formulario de solicitud de exoneración otorgado por la Dirección Financiera, solicitando la exoneración de los impuestos municipales.
- Copia del carné o copia de la cédula donde consta que la persona tiene discapacidad.
- Documento que justifique que es la persona que tiene legalmente bajo su protección a la persona con discapacidad.

El artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional. Por lo cual para acceder a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, deberá cumplir el 30% mínimo de discapacidad establecido en el reglamento antes mencionado.

Art. 19. - Emisión de títulos de crédito. - Sobre la base de los catastros urbanos, la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 20. - Certificación de avalúos. - La Jefatura de Gestión Territorial a través de la sección de avalúos y catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes del impuesto a los predios urbanos, previa presentación de solicitud (especie valorada) y del certificado de no adeudar a la municipalidad.

Art. 21. - Catastros y Registro de la Propiedad. - El Municipio del Cantón Sucúa se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

El registrador de la propiedad coordinará con el personal encargado de la administración y mantenimiento de los catastros de bienes inmuebles para entrega de la información (escrituras) de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Esta información se la remitirá a través de medios físicos y electrónicos.

Art. 22.- Norma supletoria. - En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

Art. 23.- Vigencia. - La presente Ordenanza por ser una norma de carácter tributario se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, una vez promulgada la misma entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2025.

Disposición General

Los porcentajes determinados están enmarcados en el rango establecido en el Artículo 504 y 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposición Transitoria

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa notificará a la ciudadanía por la prensa conforme a lo previsto en el artículo 522 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a los 29 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – La suscrita secretaria general de concejo **Certifica:** Que, la “Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2025 – 2026 en el área urbana de la parroquia Huambi”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones del 21 y 29 de noviembre de 2024; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaría para que el señor alcalde la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sucúa, a los 3 días del mes de diciembre del 2024, a las 09h00, recibo en tres ejemplares la “Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2025 – 2026 en el área urbana de la parroquia Huambi”, suscrita por la señorita secretaria general de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



firmado electrónicamente por:
RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sancionó y firmó la presente “Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2025 – 2026 en el área urbana de la parroquia Huambi”, el Magíster Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 3 días del mes de diciembre de 2024.

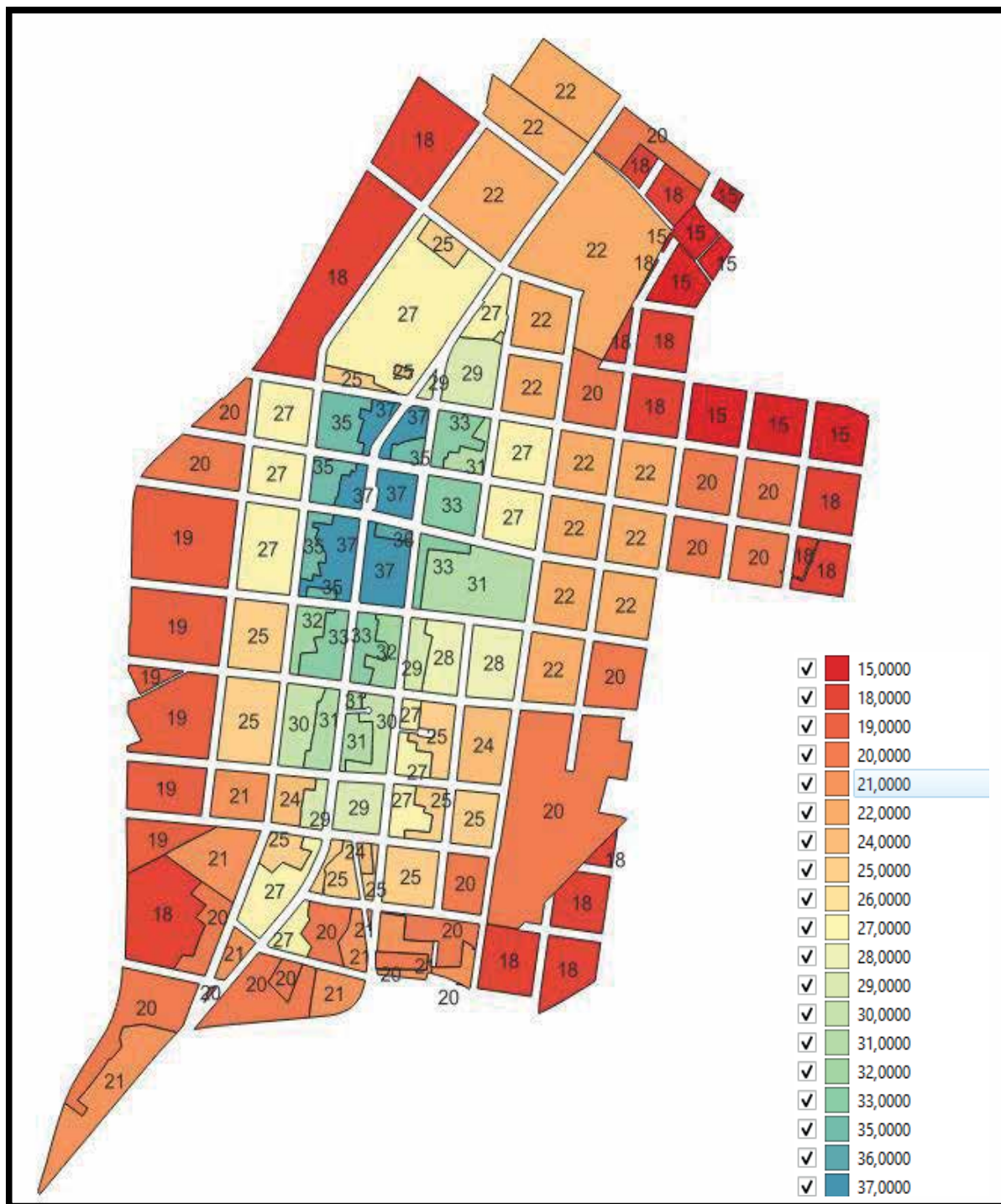


firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

ANEXOS DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2025-2026 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI.

ANEXO 01: " PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL HUAMBI," BIENIO 2025-2026



ANEXO 2.- VALORACION INDIVIDUAL DE PREDIOS

DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2025-2026 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI.

VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE HUAMBI	
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B:	
Anexo 2.1	
FACTOR FONDO (fF)	
EL FACTOR FONDO (fF) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
$\text{FACTOR FONDO (fF)} = \frac{(A+L)N+2FT}{2FL}$ Donde: A = 1-%d = 1-1,50% = 0,985 L = A - (n-1) %d n = FL-FT FL = Fondo del lote FT = Fondo tipo equivalente a la mediana del sector catastral N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación (FL-FT)	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
- El fondo tipo será igual a la mediana de los fondos relativos de los lotes del sector catastral. - Cuando el fondo del lote es igual o menor al fondo tipo, el factor será igual a 1. - Cuando el fondo del lote es mayor que el fondo tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada excedente (d=1,50%). Se aplicará la fórmula para el cálculo del factor.	
El fondo relativo del lote se obtendrá aplicando el siguiente modelo matemático:	
CARACTERÍSTICA	FONDO IGUAL A:
Para predios esquineros:	AL / $\sum$ de los frentes
Para predios con un solo frente:	El colindante predio más grande
Para predios con dos frentes:	AL / $\sum$ de los frentes
Para predios con tres frentes:	AL / 75% $\sum$ de los frentes
Para predios con cuatro frentes o más:	AL/50% $\sum$ de los frentes
Para predios en cabecera:	AL/75% $\sum$ de los frentes
Para predios manzaneros:	AL/ 50% $\sum$ de los frentes
Para predios internos:	El colindante predio más grande
AL = ÁREA DEL LOTE	
El valor mínimo de este factor será 0,50 y el valor máximo será 1.	

VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B:
Anexo 2.2
FACTOR FORMA (fO)
EL FACTOR FORMA (fO) está determinado por el siguiente modelo matemático:
$\text{FACTOR FONDO (fO)} = -228,3 (k)^2 + 21,4 (k) + 0,5$ En donde: $K = A / P^2$ A = Área del lote P = Perímetro del lote
Pero siempre:
F.Forma ≥ 0.5 F.Forma ≤ 1
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
❖ Se considera como lote regular modelo, al que posibilita un máximo aprovechamiento del área. De esta manera se tiene un lote rectangular en que el un lado es 3 veces mayor al otro. Con esta relación se establece el factor K.

VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B:
Anexo 2.3
FACTOR TAMAÑO (fA)
EL FACTOR TAMAÑO (fA) está determinado por el siguiente modelo matemático:
$\text{FACTOR TAMAÑO (fA)} = \frac{(A+L)N+2AT}{2AL}$ En donde: $A = 1-d = 1-1,50\% = 0,985$ $L = A - (n-1)d$ $n = AL-AT$ AL = Área del lote AT = Área tipo equivalente a la mediana del sector catastral N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación (AL-AT)
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
- El área tipo será igual a la mediana de los tamaños de los lotes del sector catastral. - Cuando el tamaño del lote es igual o menor al tamaño tipo, el factor es igual a 1. - Cuando el tamaño del lote es mayor al tamaño tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada excedente ($d=1,50\%$). Se aplicará la fórmula para el cálculo del factor. - Si $L < 0$; los valores de N y L serán: $N=1/d$ $L=0$; y se aplica la fórmula para el tamaño. ❖ El valor mínimo de este factor será 0,50 y el valor máximo será 1.

VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B:
Anexo 2.4
FACTOR FRENTE (Fr)
EL FACTOR FRENTE (fR) está determinado por el siguiente modelo matemático:
$\text{FACTOR FRENTE (fR)} = \frac{(A+L)N+2FrL}{2FP}$ En donde: A = 1-%d L = A - (n-1) %d n = FP-FrL FrL = Frente del lote FP = Frente tipo equivalente a la mediana del sector catastral N = Número de metros faltantes que están sujetos a la depreciación (FP-FrL)
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
• El frente del lote es igual a la suma de todos los frentes a una vía. • El frente tipo será igual a la mediana de los frentes de los lotes del sector catastral. • Cuando el Frente del lote es igual o mayor al Frente Tipo, el factor es igual a 1. • Cuando el Frente del lote es menor que el Frente Tipo, tendrá una depreciación equivalente al %d que se determina para cada sector catastral, bajo la condición de que el frente nulo o cero tienen un factor de 0,5.
$\%d = \frac{1}{(1+\text{Frente Tipo})}$
❖ El valor mínimo de este factor será 0,50 y el valor máximo será 1.

VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B:
Anexo 2.5
FACTOR LOCALIZACIÓN (fL)
EL FACTOR LOCALIZACIÓN (fL): El coeficiente de Corrección por Localización en la manzana, está determinado por siguiente modelo matemático:
FACTOR ESQUINA = (%i x N) + 1 FACTOR LOTE INTERMEDIO = 1,00 FACTOR LOTE EN CALLEJÓN = 1,00 FACTOR LOTE INTERIOR = (1 - I) = 0,70
En donde: %i = Porcentaje de sobrevaloración y será igual al 10% = 0.1 N = Número de esquinas que tienen el lote I = Porcentaje de depreciación y será igual al 30% = 0,30

VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE HUAMBI			
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B:			
Anexo 2.6			
FACTOR TOPOGRAFÍA (ft)			
El coeficiente de Corrección por Topografía según el Acceso Principal, está determinado por siguiente modelo:			
CÓDIGO	TIPO DE SUELO SEGÚN ACCESO	FACTOR	
1	A Nivel	1.00	
2	Hundido (bajo nivel)	0.90	
3	Elevado (sobre nivel)	0.90	
4	Accidentado	0.90	
5	Escarpado hacia arriba	0.90	
6	Escarpado hacia abajo	0.90	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:			
Se considera una afectación a los predios que se encuentren con relación a la vía, en condición de: hundido, elevado, escarpados y accidentado y son depreciados en un 10%.			
Pero siempre: F. Topografía ≥ 0.5 F. Topografía ≤ 1			

VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE HUAMBI	
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B:	
Anexo 2.7	
FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fs)	
EL FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fs) está determinado por el siguiente modelo:	
Seco = 1	
Inundable = 0,95	
Pantanosos = 0,90	

ANEXO 3.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES

DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2025-2026 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI.

ANEXO 3.1: Determinación del costo por metro cuadrado de la construcción, según los rubros.

RUBRO	CODIGO_RUBRO	VALOR	CODIGO_RUBRO COMBINACIÓN	NRO_PISOS
Cimentación	(01) Sin Cimentación	-		
Cimentación	(03) Cimentación de Bases de Hormigón	1.28		
Cimentación	(16) Cimentación de Hormigón Armado	7.44		1
Cimentación	(16) Cimentación de Hormigón Armado	7.44		2
Cimentación	(16) Cimentación de Hormigón Armado	16.08		3
Cimentación	(16) Cimentación de Hormigón Armado	16.08		4
Cimentación	(16) Cimentación de Hormigón Armado	37.20		5 y +
Cimentación	(24) Cimentación de Piedra	15.64		1
Cimentación	(24) Cimentación de Piedra	15.64		2
Cimentación	(24) Cimentación de Piedra	19.04		3
Columnas	(01) Sin Columnas	-		
Columnas	(10) Columnas de Caña	0.86		
Columnas	(15) Columna de Hierro	10.00		
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	7.22		1
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	7.22		2
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	13.50		3
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	13.50		4
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	21.15		5

Columnas	(19) Columnas de Madera	2.26		
Contrapiso	(01) Sin Contrapiso	-		
Contrapiso	(15) Contrapisos de Hierro	75.00		
Contrapiso	(16) Contrapisos de Hormigón Armado	85.00		
Contrapiso	(17) Contrapisos de Hormigón Simple	13.34		
Contrapiso	(19) Contrapisos de Madera	20.37		
Contrapiso	(24) Contrapisos de Piedra	24.00		
Cubierta	(01) Sin cubierta	-		
Cubierta	(06) Cubierta de Asbesto	26.47	(19) Cubierta de Madera (estructura)	
Cubierta	(06) Cubierta de Asbesto	117.60	(16) Cubierta de Hormigón Armado	
Cubierta	(06) Cubierta de Asbesto	39.60	(15) Cubierta de Hierro	
Cubierta	(06) Cubierta de Asbesto	27.09	(10) Cubierta de caña	
Cubierta	(15) Cubierta de Hierro	131.88	(16) Cubierta de Hormigón Armado	
Cubierta	(15) Cubierta de Hierro	45.36	(15) Cubierta de Hierro	
Cubierta	(15) Cubierta de Hierro	32.64	(19) Cubierta de Madera	
Cubierta	(16) Cubierta de Hormigón Armado	115.00	(15) Cubierta de Hierro	
Cubierta	(16) Cubierta de Hormigón Armado	106.00	(19) Cubierta de Madera	
Cubierta	(16) Cubierta de Hormigón Armado	187.20	(16) Cubierta de Hormigón Armado	
Cubierta	(22) Cubierta de Paja/Hojas	40.95	(19) Cubierta de Madera	
Cubierta	(25) Cubierta de Teja de Cemento	117.60	(16) Cubierta de Hormigón Armado	
Cubierta	(25) Cubierta de Teja de Cemento	20.52	(19) Cubierta de Madera	
Cubierta	(25) Cubierta de Teja de Cemento	37.62	(15) Cubierta de Hierro	

Cubierta	(26) Cubierta de Teja de Cerámica	43.32	(15) Cubierta de Hierro	
Cubierta	(26) Cubierta de Teja de Cerámica	117.42	(16) Cubierta de Hormigón Armado	
Cubierta	(26) Cubierta de Teja de Cerámica	26.22	(19) Cubierta de Madera	
Cubierta	(27) Cubierta de Teja vidriada	63.84	(15) Cubierta de Hierro	
Cubierta	(27) Cubierta de Teja vidriada	46.74	(19) Cubierta de Madera	
Cubierta	(27) Cubierta de Teja vidriada	137.94	(16) Cubierta de Hormigón Armado	
Cubierta	(30) Cubierta de Zinc	115.80	(16) Cubierta de Hormigón Armado	
Cubierta	(30) Cubierta de Zinc	17.49	(19) Cubierta de Madera	
Cubierta	(30) Cubierta de Zinc	35.28	(15) Cubierta de Hierro	
Enlucidos	(01) Sin Enlucidos	-		
Enlucidos	(09) Enlucido de Arena/Cal/Cemento	20.36		
Enlucidos	(14) Enlucido de Granillo/Resina	20.36		
Entrepisos	(01) Sin Entrepisos	-		
Entrepisos	(15) Entrepiso de Hierro	75.00		
Entrepisos	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	85.00		
Entrepisos	(19) Entrepiso de Madera	20.37		
Estado	Bueno	1.00		
Estado	Malo	0.95		
Estado	Regular	0.90		
Instalaciones eléctricas	(01) Sin Instalaciones Eléctricas	-		
Instalaciones eléctricas	(02) Tiene Instalaciones Eléctricas	8.34	(16) Pared de Hormigón Armado	
Instalaciones eléctricas	(02) Tiene Instalaciones Eléctricas	4.44	(19) Pared de Madera	
Instalaciones eléctricas	(02) Tiene Instalaciones Eléctricas	8.34	(15) Pared de Hierro	

Instalaciones eléctricas	(02) Tiene Instalaciones Eléctricas	4.44	(01) Sin Paredes	
Instalaciones eléctricas	(02) Tiene Instalaciones Eléctricas	8.34	(08) Pared de Bloque	
Instalaciones eléctricas	(02) Tiene Instalaciones Eléctricas	4.44	(10) Pared de Caña	
Instalaciones eléctricas	(02) Tiene Instalaciones Eléctricas	8.34	(18) Pared de Ladrillo	
Instalaciones sanitarias	(01) Sin Instalaciones Sanitarias	-		
Instalaciones sanitarias	(02) Tiene Instalaciones Sanitarias	2.53	(16) Pared de Hormigón Armado	
Instalaciones sanitarias	(02) Tiene Instalaciones Sanitarias	1.12	(19) Pared de Madera	
Instalaciones sanitarias	(02) Tiene Instalaciones Sanitarias	1.12	(01) Sin Paredes	
Instalaciones sanitarias	(02) Tiene Instalaciones Sanitarias	2.53	(08) Pared de Bloque	
Instalaciones sanitarias	(02) Tiene Instalaciones Sanitarias	1.12	(10) Pared de Caña	
Instalaciones sanitarias	(02) Tiene Instalaciones Sanitarias	2.53	(15) Pared de Hierro	
Instalaciones sanitarias	(02) Tiene Instalaciones Sanitarias	2.53	(18) Pared de Ladrillo	
Paredes	(01) Sin Paredes	-		
Paredes	(08) Pared de Bloque	19.16		
Paredes	(10) Pared de Caña	15.37		
Paredes	(15) Pared de Hierro	20.75		
Paredes	(16) Pared de Hormigón Armado	45.00		
Paredes	(18) Pared de Ladrillo	13.53		
Paredes	(19) Pared de Madera	17.21		
Pisos	(01) Sin piso	-		
Pisos	(05) Piso de Alfombra	17.46	(17) Entrepiso de Hormigón Simple	
Pisos	(05) Piso de Alfombra	18.00	(15) Entrepiso de Hierro	
Pisos	(05) Piso de Alfombra	18.00	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	
Pisos	(05) Piso de Alfombra	29.59	(19) Entrepiso de Madera	

Pisos	(07) Piso de Bladosa	26.00	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	
Pisos	(07) Piso de Bladosa	25.22	(17) Enrepiso de Hormigon Simple	
Pisos	(07) Piso de Bladosa	26.00	(15) Entrepiso de Hierro	
Pisos	(11) Piso de Cerámica	23.28	(17) Enrepiso de Hormigon Simple	
Pisos	(11) Piso de Cerámica	24.00	(15) Entrepiso de Hierro	
Pisos	(11) Piso de Cerámica	24.00	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	
Pisos	(18) Piso de Ladrillo	18.00	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	
Pisos	(18) Piso de Ladrillo	17.46	(17) Enrepiso de Hormigon Simple	
Pisos	(18) Piso de Ladrillo	18.00	(15) Entrepiso de Hierro	
Pisos	(19) Piso de Madera	12.50	(15) Entrepiso de Hierro	
Pisos	(19) Piso de Madera	12.50	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	
Pisos	(19) Piso de Madera	12.13	(19) Entrepiso de Madera	
Pisos	(19) Piso de Madera	12.13	(17) Enrepiso de Hormigon Simple	
Pisos	(21) Piso de Mármol	165.00	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	
Pisos	(21) Piso de Mármol	160.05	(17) Enrepiso de Hormigon Simple	
Pisos	(21) Piso de Mármol	165.00	(15) Entrepiso de Hierro	
Pisos	(23) Piso de Parquet	35.00	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	
Pisos	(23) Piso de Parquet	33.95	(17) Enrepiso de Hormigon Simple	

Pisos	(23) Piso de Parquet	35.00	(15) Entrepiso de Hierro	
Pisos	(28) Piso de Vinil	12.61	(17) Enrepiso de Hormigon Simple	
Pisos	(28) Piso de Vinil	13.00	(15) Entrepiso de Hierro	
Pisos	(28) Piso de Vinil	13.00	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	
Puertas	(01) Sin puertas	-		
Puertas	(04) Puertas de Aluminio	9.41	(18) Pared de Ladrillo	
Puertas	(04) Puertas de Aluminio	9.41	(08) Pared de Bloque	
Puertas	(04) Puertas de Aluminio	9.41	(19) Pared de Madera	
Puertas	(15) Puertas de Hierro	5.13	(18) Pared de Ladrillo	
Puertas	(15) Puertas de Hierro	6.62	(19) Pared de Madera	
Puertas	(15) Puertas de Hierro	6.62	(10) Pared de Caña	
Puertas	(15) Puertas de Hierro	5.13	(15) Pared de Hierro	
Puertas	(15) Puertas de Hierro	5.13	(08) Pared de Bloque	
Puertas	(15) Puertas de Hierro	5.13	(16) Pared de Hormigón Armado	
Puertas	(19) Puertas de Madera	1.38	(19) Pared de Madera	
Puertas	(19) Puertas de Madera	7.50	(08) Pared de Bloque	
Puertas	(19) Puertas de Madera	1.38	(10) Pared de Caña	
Puertas	(19) Puertas de Madera	7.50	(15) Pared de Hierro	
Puertas	(19) Puertas de Madera	7.50	(16) Pared de Hormigón Armado	
Puertas	(19) Puertas de Madera	7.50	(18) Pared de Ladrillo	
Tumbados	(01) Sin tumbado	-		
Tumbados	(06) Tumbado de Asbesto	22.00	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	

Tumbados	(06) Tumbado de Asbesto	21.34	(17) Enrepiso de Hormigon Simple	
Tumbados	(06) Tumbado de Asbesto	22.00	(15) Entrepiso de Hierro	
Tumbados	(06) Tumbado de Asbesto	21.34	(19) Entrepiso de Madera	
Tumbados	(09) Tumbado de Arena/Cal/Cemento	8.73	(17) Enrepiso de Hormigon Simple	
Tumbados	(09) Tumbado de Arena/Cal/Cemento	9.00	(15) Entrepiso de Hierro	
Tumbados	(09) Tumbado de Arena/Cal/Cemento	9.00	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	
Tumbados	(09) Tumbado de Arena/Cal/Cemento	8.73	(19) Entrepiso de Madera	
Tumbados	(13) Tumbado de Fibro Mineral	16.00	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	
Tumbados	(13) Tumbado de Fibro Mineral	15.52	(17) Enrepiso de Hormigon Simple	
Tumbados	(13) Tumbado de Fibro Mineral	15.52	(19) Entrepiso de Madera	
Tumbados	(13) Tumbado de Fibro Mineral	16.00	(15) Entrepiso de Hierro	
Tumbados	(19) Tumbado de Madera	29.10	(17) Enrepiso de Hormigon Simple	
Tumbados	(19) Tumbado de Madera	29.10	(19) Entrepiso de Madera	
Tumbados	(19) Tumbado de Madera	30.00	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	
Tumbados	(19) Tumbado de Madera	30.00	(15) Entrepiso de Hierro	
Tumbados	(29) Tumbado de Yeso	23.00	(15) Entrepiso de Hierro	
Tumbados	(29) Tumbado de Yeso	22.31	(19) Entrepiso de Madera	
Tumbados	(29) Tumbado de Yeso	22.31	(17) Enrepiso de Hormigon Simple	
Tumbados	(29) Tumbado de Yeso	23.00	(16) Entrepiso de de Hormigón Armado	
Ventanas	(01) Sin ventanas	-		

Ventanas	(04) Ventanas de Aluminio	11.34	(19) Pared de Madera	
Ventanas	(04) Ventanas de Aluminio	11.34	(18) Pared de Ladrillo	
Ventanas	(04) Ventanas de Aluminio	11.34	(16) Pared de Hormigón Armado	
Ventanas	(04) Ventanas de Aluminio	11.34	(15) Pared de Hierro	
Ventanas	(04) Ventanas de Aluminio	11.34	(08) Pared de Bloque	
Ventanas	(15) Ventanas de Hierro	6.55	(16) Pared de Hormigón Armado	
Ventanas	(15) Ventanas de Hierro	6.55	(15) Pared de Hierro	
Ventanas	(15) Ventanas de Hierro	6.75	(10) Pared de Caña	
Ventanas	(15) Ventanas de Hierro	6.55	(08) Pared de Bloque	
Ventanas	(15) Ventanas de Hierro	6.75	(19) Pared de Madera	
Ventanas	(15) Ventanas de Hierro	6.55	(18) Pared de Ladrillo	
Ventanas	(19) Ventanas de Madera	6.42	(16) Pared de Hormigón Armado	
Ventanas	(19) Ventanas de Madera	4.32	(10) Pared de Caña	
Ventanas	(19) Ventanas de Madera	4.32	(15) Pared de Hierro	
Ventanas	(19) Ventanas de Madera	6.42	(08) Pared de Bloque	
Ventanas	(19) Ventanas de Madera	4.32	(19) Pared de Madera	
Ventanas	(19) Ventanas de Madera	6.42	(18) Pared de Ladrillo	
Vigas	(01) Sin vigas	-		
Vigas	(10) Vigas de Caña	1.49		
Vigas	(15) Vigas de Hierro	7.37		
Vigas	(16) Vigas de Hormigón Armado	16.80		1
Vigas	(16) Vigas de Hormigón Armado	16.80		2
Vigas	(16) Vigas de Hormigón Armado	36.26		3

Vigas	(16) Vigas de Hormigón Armado	36.26		4
Vigas	(16) Vigas de Hormigón Armado	36.26		5
Vigas	(19) Vigas de Madera	3.52		
BAÑOS		-		
Baño 1	(01) Tipo A	560.00		
Baño 1	(02) Tipo B	350.00		
Baño 1	(03) Tipo C	185.00		
Baño 2	(01) Tipo A	560.00		
Baño 2	(02) Tipo B	350.00		
Baño 2	(03) Tipo C	185.00		

ANEXO 3.2: Depreciación y período de vida útil, según tipos de construcción.

CODIGO_MATERIALES_CIMIENTOS			TASA DE DEPRECIACIÓN	PERÍODO_VIDA ÚTIL (AÑOS)
(03) Cimentación de Bases de Hormigón			29.65	40
(16) Cimentación de Hormigón Armado Piso 1			23.79	50
(16) Cimentación de Hormigón Armado Piso 2			23.79	50
(16) Cimentación de Hormigón Armado Piso 3			23.79	50
(16) Cimentación de Hormigón Armado Piso 4			23.79	50
(16) Cimentación de Hormigón Armado Piso 5 en adelante			23.79	50
(24) Cimentación de Piedra Piso 1			29.65	40
(24) Cimentación de Piedra Piso 2			29.65	40
(24) Cimentación de Piedra Piso 3 en adelante			29.65	40
ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA				
COLUMNAS	VIGAS	PARED	TASA DE DEPRECIACIÓN	PERÍODO_VIDA ÚTIL (AÑOS)
(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(16) Pared de Hormigón Armado	23.79	50
(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(19) Pared de Madera	58.42	20
(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(08) Pared de Bloque	29.65	40

(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(10) Pared de Caña	29.65	40
(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(18) Pared de Ladrillo	29.65	40
(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(24) Pared de piedra	29.65	40
(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(15) Pared de Hierro	23.79	50
(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(18) Pared de Ladrillo	29.65	40
(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(01) Sin Paredes	58.42	20
(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(19) Pared de Madera	58.42	20
(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(08) Pared de Bloque	29.65	40
(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(10) Pared de Caña	29.65	40
(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(16) Pared de Hormigón Armado	29.65	40
(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(24) Pared de piedra	29.65	40
(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(18) Pared de Ladrillo	23.79	50
(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(19) Pared de Madera	39.34	30
(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(01) Sin Paredes	23.79	50
(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(16) Pared de Hormigón Armado	23.79	50
(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(15) Pared de Hierro	23.79	50
(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(08) Pared de Bloque	23.79	50
(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(24) Pared de piedra	23.79	50
(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(10) Pared de Caña	29.65	40
(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(24) Pared de piedra	23.79	50
(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(10) Pared de Caña	29.65	40

(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(19) Pared de Madera	39.34	30
(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(01) Sin Paredes	23.79	50
(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(08) Pared de Bloque	23.79	50
(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(15) Pared de Hierro	23.79	50
(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(16) Pared de Hormigón Armado	23.79	50
(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(18) Pared de Ladrillo	23.79	50
(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(16) Pared de Hormigón Armado	29.65	40
(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(15) Pared de Hierro	29.65	40
(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(10) Pared de Caña	29.65	40
(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(01) Sin Paredes	58.42	20
(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(19) Pared de Madera	58.42	20
(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(08) Pared de Bloque	29.65	40
(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(24) Pared de piedra	29.65	40
(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(18) Pared de Ladrillo	29.65	40

RUBRO_CODIGO	ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA			VIDA_UTIL (AÑOS)	TASA DE DEPRECIACIÓN ANUAL (t)	NUMERO_PISOS
Cimentación	(03) Cimentación de Bases de Hormigón			40	29.65	0
Cimentación	(16) Cimentación de Hormigón Armado			50	23.79	1
Cimentación	(16) Cimentación de Hormigón Armado			50	23.79	2
Cimentación	(16) Cimentación de Hormigón Armado			50	23.79	3
Cimentación	(16) Cimentación de Hormigón Armado			50	23.79	4
Cimentación	(16) Cimentación de Hormigón Armado			50	23.79	5 y mas
Cimentación	(24) Cimentación de Piedra			40	29.65	1
Cimentación	(24) Cimentación de Piedra			40	29.65	2
Cimentación	(24) Cimentación de Piedra			40	29.65	3 y mas
Columnas	(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(16) Pared de Hormigón Armado	50	23.79	0
Columnas	(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(19) Pared de Madera	20	58.42	0
Columnas	(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(08) Pared de Bloque	40	29.65	0
Columnas	(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(10) Pared de Caña	40	29.65	0
Columnas	(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(18) Pared de Ladrillo	40	29.65	0
Columnas	(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(24) Pared de piedra	40	29.65	0
Columnas	(01) Sin Columnas	(01) Sin Vigas	(15) Pared de Hierro	50	23.79	0
Columnas	(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(18) Pared de Ladrillo	40	29.65	0
Columnas	(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(01) Sin Paredes	20	58.42	0
Columnas	(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(19) Pared de Madera	20	58.42	0

Columnas	(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(08) Pared de Bloque	40	29.65	0
Columnas	(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(10) Pared de Caña	40	29.65	0
Columnas	(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(16) Pared de Hormigón Armado	40	29.65	0
Columnas	(10) Columnas de Caña	(10) Vigas de Caña	(24) Pared de piedra	40	29.65	0
Columnas	(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(18) Pared de Ladrillo	50	23.79	0
Columnas	(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(19) Pared de Madera	30	39.34	0
Columnas	(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(01) Sin Paredes	50	23.79	0
Columnas	(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(16) Pared de Hormigón Armado	50	23.79	0
Columnas	(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(15) Pared de Hierro	50	23.79	0
Columnas	(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(08) Pared de Bloque	50	23.79	0
Columnas	(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(24) Pared de piedra	50	23.79	0
Columnas	(15) Columna de Hierro	(15) Vigas de Hierro	(10) Pared de Caña	40	29.65	0
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(24) Pared de piedra	50	23.79	0
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(10) Pared de Caña	40	29.65	0
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(19) Pared de Madera	30	39.34	0
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(01) Sin Paredes	50	23.79	0
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(08) Pared de Bloque	50	23.79	0
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(15) Pared de Hierro	50	23.79	0
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(16) Pared de Hormigón Armado	50	23.79	0
Columnas	(16) Columnas de Hormigón Armado	(16) Vigas de Hormigón Armado	(18) Pared de Ladrillo	50	23.79	0
Columnas	(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(16) Pared de Hormigón Armado	40	29.65	0

Columnas	(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(15) Pared de Hierro	40	29.65	0
Columnas	(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(10) Pared de Caña	40	29.65	0
Columnas	(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(01) Sin Paredes	20	58.42	0
Columnas	(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(19) Pared de Madera	20	58.42	0
Columnas	(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(08) Pared de Bloque	40	29.65	0
Columnas	(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(24) Pared de piedra	40	29.65	0
Columnas	(19) Columnas de Madera	(19) Vigas de Madera	(18) Pared de Ladrillo	40	29.65	0

CERTIFICACIÓN:

Yo, **Danny Eduardo Vásquez Castillo**, Secretario General del H. Consejo Provincial del Carchi. **CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2023 – 2027**”, es fiel copia de la original y ha sido discutida y aprobada, en sesiones Ordinaria de fecha 31 de Octubre y Extraordinaria de fecha 06 de Noviembre de 2024 del H. Consejo Provincial del Carchi, en primero y segundo debate, respectivamente.; Es todo cuanto puedo certificar para los fines pertinentes.

Tulcán, 02 de Diciembre del 2024

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DANNY EDUARDO
VASQUEZ CASTILLO**

Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2023-2027

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi considera que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es una herramienta fundamental para la planificación y gestión territorial a largo plazo. Este documento combina aspectos técnicos y normativos para establecer un modelo integral de desarrollo de la provincia, con el objetivo de fortalecer el Sistema Provincial de Planificación a través de una articulación estratégica a la planificación nacional, regional, binacional y con otros niveles de gobierno elaborado bajo un proceso colectivo de construcción de acuerdos entre actores y agentes del desarrollo, en consonancia con las políticas establecidas y utilizando los instrumentos de gestión adecuados.

El PDOT debe ir alineado a los principales instrumentos de planificación nacionales e internacionales, al plan de trabajo propuesto por las autoridades electas, por lo cual se convierte en un instrumento político, ya que refleja la visión, estrategias, programas y proyectos que coadyuben al cumplimiento de dicho plan.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha establecido 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como parte de la Agenda 2030, varios de los cuales se alinean con los objetivos del PDOT, destacando la importancia de una planificación territorial sostenible e inclusiva.

Estos objetivos refuerzan la necesidad de una planificación territorial integral que contemple aspectos sociales, económicos y ambientales, alineándose con los principios de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y Plan de Desarrollo nacional.

Por lo expuesto es necesaria la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincial del Carchi 2023-2027.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 5, establece los deberes primordiales del Estado entre los que puntualiza lo siguiente: "Planificar el desarrollo nacional. erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

Qué, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 241 y 242 establece que: Art. 241: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”: y Art 242: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

Que, el artículo 263, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos provinciales tienen como una de sus competencias la de Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”.

Que, el artículo 279 de la misma norma, establece que: El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá como objetivos dictar lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo...” “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes, e integrados de acuerdo con la ley”:

Que, el artículo 280 de la misma Constitución, dice que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4, literal g, manifiesta que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”:

Que, en el capítulo II del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42, establece entre las competencias de los GADs la de planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 71 menciona la obligatoriedad del presupuesto participativo, siendo deber de todos los gobiernos formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil; así mismo están obligados a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El cumplimiento de estas disposiciones genera responsabilidades de carácter político y administrativo.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 12, estipula que, para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial entre otros son: numeral 3) Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 14, manifiesta que, el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, en los que estipula la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, consta como una de sus funciones aprobar la máxima herramienta de planificación del territorio, consejo que se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA

QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI aprobada en el año 2011.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reformado por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicado mediante Registro Oficial No. 790 de fecha 05 de julio de 2016: establece que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contiene las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concentrada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. (...)":

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas, reformado por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicado mediante Registro Oficial No. 790 de fecha 05 de julio de 2016, determina que. los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, a) Diagnóstico: b) Propuesta: y, c) Modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula que, "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el Sistema de Participación Ciudadana con fecha 18 de octubre de 2024, socializó, discutió y validó mediante Acta de Reunión No. 001 el proceso de ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI 2023-2027, mismo que ha sido generado a través de un proceso colectivo de construcción de acuerdos entre actores y agentes de desarrollo a nivel territorial, en el marco de los lineamientos y directrices emitidas por el Consejo Nacional de Planificación, en todas sus fases.

Que, el Consejo de Planificación Provincial del Carchi resolvió favorablemente las prioridades estratégicas de desarrollo en sesión extraordinaria del día jueves 24 de octubre del 2024 mediante Acta de Validación No. 001 la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI 2023-2027.

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia del Carchi 2023-2027, como máximo instrumento de planificación para establecer y articular políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere los artículos 240 inciso primero; 263 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, los Art. 7, 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expide la;

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2023-2027

CAPITULO I REGLAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto Aprobar e Implementar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi, para la Administración 2023-2027, el cual forma parte integrante e inseparable de este instrumento legal.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza rige en el territorio de la jurisdicción de la Provincia del Carchi.

Art. 3.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2023-2027 es el principal instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del territorio enmarcado a las actividades económico-productivas, vialidad, riego, gestión ambiental y cooperación internacional, en función de las cualidades territoriales, a través de la designación de lineamientos estratégicos, expedido de conformidad a las normas de la definición de lineamientos estratégicos, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas provinciales, reglamentos y otras normas legales.

Art. 4.- Objetivo del Plan. - Fortalecer el Sistema Provincial de Planificación a través de una articulación estratégica a la planificación nacional, regional, binacional y con otros niveles de gobierno elaborado bajo un proceso colectivo de construcción de acuerdos entre actores y agentes del desarrollo, en orden a solucionar los desequilibrios sociales, aprovechar el potencial económico, valorar la riqueza cultural y la preservación de la riqueza ambiental.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2023-2027 organiza y plantea una propuesta y modelo de gestión integral a futuro a partir de los componentes: físico ambiental, económico productivo, socio cultural, asentamientos humanos y político institucional.

Art. 5.- Vigencia y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2023-2027, deberá ser ejecutado de forma progresiva hasta el año 2027, el mismo que deberá ser revisado, reformulado y actualizado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 6.- Finalidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2023-2027, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planeando alianzas estratégicas y territoriales.

Art. 7.- Articulación. - La presente actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2023-2027, plantea como eje principal el desarrollo sostenible, siendo un documento que contempla sistemas presentes en el territorio y que deben interactuar entre sí por intermedio de la aplicación de las estrategias de gestión.

El PDOT, como el máximo instrumento de planificación provincial, se encuentra estrechamente alineado con las políticas nacionales e internacionales. Esta coherencia garantiza que las acciones locales contribuyan al logro de los objetivos nacionales y se integren en los esfuerzos globales para alcanzar un desarrollo sostenible.

Los elementos fundamentales considerados para la construcción del presente documento son:

- El Plan de Trabajo de la autoridad electa;
- Las competencias exclusivas, concurrentes y funciones provinciales;
- Agendas internacionales, nacionales, provinciales y cantonales.
- El Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- La Estrategia Territorial Nacional.

Art. 8.- Implementación. - Las Direcciones y/o unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, serán responsables de la ejecución, bajo la orientación de la Dirección de Planificación.

Los programas y proyectos de desarrollo y de gestión, de competencia del GAD Provincial del Carchi son prioritarios para la institución.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución de la República, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

Art. 9.- Análisis y Revisión. - Autorizar al Prefecto de la Provincia del Carchi en conjunto de su equipo técnico, por el término de 90 días, para realizar la revisión, ajustes, diseño y puesta en marcha del anexo técnico para la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2023-2027, según lo dispuesto en las estrategias y programas del mismo.

Art. 10.- Principios rectores. - En la implementación de esta ordenanza, se tendrán en cuenta y se aplicarán diversos principios fundamentales. Estos incluyen los principios constitucionales que resguardan la dignidad humana, así como aquellos relacionados con la planificación y las finanzas públicas.

CAPÍTULO II

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIAL DEL CARCHI 2023-2027

Art. 11.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Es una herramienta de planificación esencial para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) administren eficazmente su territorio. Este documento sirve como guía, definiendo las acciones y proyectos que tanto el sector público como el privado deben implementar a nivel local.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Provincia del Carchi 2023-2027y todos sus sistemas, como instrumento de desarrollo, se encuentra anexo a la presente Ordenanza.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2023-2027, es elaborado con proyección hasta el año 2027 en su operatividad y 2030 en su visión de desarrollo.

Art. 12.- Visión de desarrollo. – Comprende un enfoque a largo plazo que articula a los diferentes actores para cubrir los derechos de la población donde:
Para el 2030 CARCHI es reconocida como un territorio sostenible, resiliente, inclusivo; de paz, armonía, prosperidad y justicia social, por su compromiso con la generación de vida digna a través de la creación de oportunidades; la transición a un nuevo modelo de

producción agroecológico e industrial; el fomento del cooperativismo; la internacionalización de sus vocaciones productivas; y, el cuidado, promoción y proyección de nuestro patrimonio vivo.

En un entorno que garantiza la convivencia social y el bienestar, mediante el acceso a infraestructura pública de calidad y herramientas innovadoras que fortalezcan la economía de la gente.

Es admirada, también, por la implantación de un liderazgo provincial participativo, un nuevo modelo de gobierno inteligente, cercano, humano, íntegro, de alianzas y resultados para toda la ciudadanía.

Art. 13.- Objetivos de Desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- Los objetivos sobre los cuales se sustenta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2023-2027 son:

1. Garantizar la sostenibilidad ambiental mediante la conservación de la biodiversidad y la gestión integral de los recursos hídricos y riesgos naturales y antrópicos en bienestar de las futuras generaciones;
2. Impulsar la preservación y puesta en valor de la riqueza patrimonial de la provincia del Carchi como fundamento de una estrategia integral de desarrollo territorial;
3. Promover el ejercicio de los derechos, y el acceso a las oportunidades y medios de vida que permitan el bienestar de todos y todas;
4. Promover la cultura y el turismo sostenible de acuerdo a la vocación productiva e identidad cultural de la provincia del Carchi como parte del cambio de la matriz productiva provincial;
5. Promover el crecimiento económico de la provincia mediante el desarrollo de capacidades técnicas, transferencia tecnológica para generar valor agregado en la producción agropecuaria, agroindustrial, artesanal e industrial con el fin de generar empleo y mejorar la calidad de vida de la población;
6. Dinamizar el desarrollo económico de la provincia, fomentar la inversión y, generar emprendimientos y negocios que promuevan el aprovechamiento sostenible y uso eficiente de los recursos;
7. Promover el mejoramiento, ampliación construcción y rehabilitación de las infraestructuras, equipamientos, vías y sistemas de riego presentes en el territorio para garantizar la prosperidad; y,
8. Fortalecer las capacidades institucionales para el mejoramiento de la eficacia y eficiencia de la inversión pública, mediante la capacitación permanente, cooperación para el desarrollo, el uso de nuevas tecnologías basado en el acceso libre a la información, la transparencia y la participación activa ciudadana.

Art. 14.- Articulación Objetivos Estratégicos. – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2023-2027, está alienado a los objetivos de desarrollo con los ODS, y al Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 15.- Seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El seguimiento, evaluación y control en la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi, se realizará mediante la aplicación de las estrategias propuestas en el modelo de gestión de la presente actualización, esto hasta que el Sistema de Información Local (SIL) sea implementado.

Art. 16.- Del responsable del seguimiento, evaluación y control. - La Dirección de Planificación realizará el seguimiento, evaluación y control en conjunto con todas las direcciones existentes en el GAD provincial estableciendo formatos conjuntos y plazos periódicos para el seguimiento, evaluación y control, generando un monitoreo periódico de las metas propuestas y de su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Art. 17.- Aprobación Presupuestaria. - Según lo estipulado por la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi tiene la responsabilidad de asegurar que el presupuesto operativo anual esté alineado con los lineamientos, objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia.

Art. 18.- Del Documento Técnico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2023-2027, en su versión técnica completa, se adjunta como anexo a esta ordenanza. Este documento técnico forma parte integral de la normativa y proporciona los detalles, análisis y planificaciones específicas que sustentan las disposiciones generales establecidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Una vez sancionada esta ordenanza la Planificación Operativa Anual y el Presupuesto Institucional como todas las acciones se formularán en base a los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2023-2027.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese en forma expresa LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A "LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2019-2023", además toda ordenanza, acuerdo o resolución provincial que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

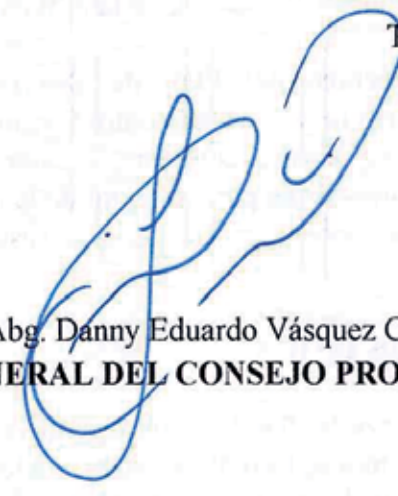
La presente, **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN**

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI 2023-2027, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el H. Consejo Provincial del Carchi y correspondiente sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y portal web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, a los 6 días del mes de noviembre del dos mil veinte y cuatro.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI 2023- 2027**, fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria de 31 de Octubre y extraordinaria del 06 de noviembre del 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 7 de noviembre de 2024

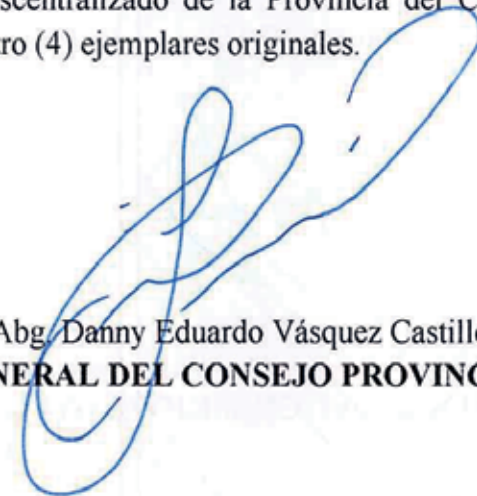


Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI; siendo los 11 días del mes de noviembre de 2024; al amparo de lo dispuesto en el Art- 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI 2023-2027**, al ejecutivo del

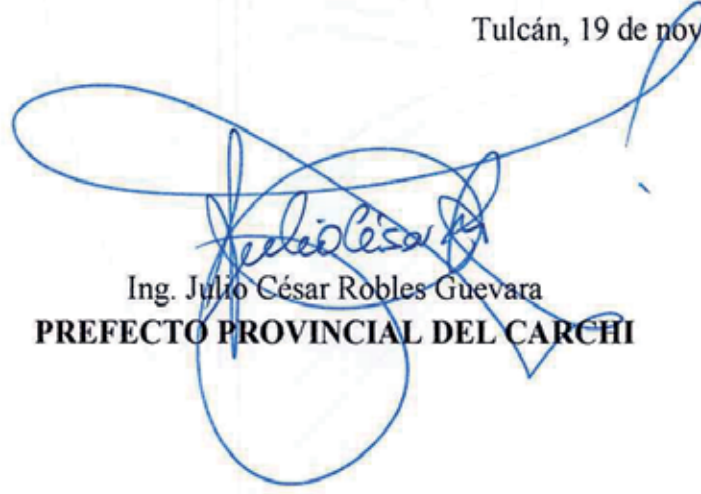
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para su sanción u observación. Remito cuatro (4) ejemplares originales.



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

Una vez notificado con el texto aprobado en el seno del H. Consejo Provincial del Carchi, en mi calidad de Prefecto y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI 2023-2027**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del GADP del Carchi y el dominio web de la institución

Tulcán, 19 de noviembre de 2024

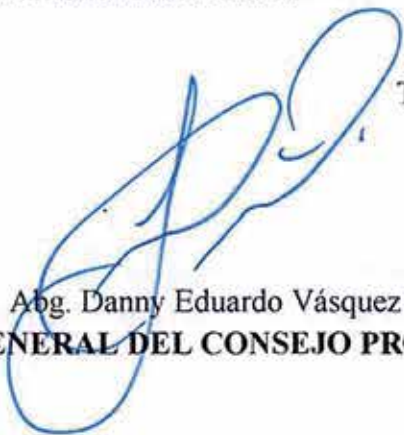


Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI 2023-**

2027, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi a los diecinueve días del mes de noviembre de 2024.

Tulcán, 19 de noviembre de 2024



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.